

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Monfar, vecino de Montblanch, contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre derribo de una pared construida fuera de la línea marcada por el Municipio, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Carlos Monfar y Cantons contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona sobre apertura de una calle y derribo de una pared en Montblanch.

En 21 de Mayo de 1875 acudió el reclamante al Ayuntamiento exponiendo que, á fin de ceder solares en un terreno de su propiedad denominado *Tros de San Miguel*, sito dentro del casco de la villa, para lo cual era necesario abrir una calle, solicitaba que se señalara la alineación más conveniente con objeto de poder determinar el número y la extensión de aquellos.

En 1.º de Agosto del mismo año Don Carlos Folch y Pié y otros que según dicen habían comprado á Monfar varios de los indicados solares solicitaron igualmente que se señalara la línea para proceder á la edificación. Teniendo presentes el Ayuntamiento ambas solicitudes acordó nombrar una Comisión para que formara un proyecto de alineación y apertura de calle, á lo cual se opuso Monfar alegando que anteriormente, ó sea en 21 de Mayo, se había señalado la línea, y que como el nuevo trazado se separaba unos 16 metros del primitivo y ocupaba además un corral y un huerto que él no había mencionado en su anterior solicitud, se le causaban perjuicios de consideración, y que además no existía plano de la población; por todo lo que pedía que el trazado de la nueva calle fuera el señalado primitivamente, y de no estar conforme el Ayuntamiento, se instruyera el oportuno expediente de expropiación forzosa.

El Ayuntamiento acordó que el plan de trazado de la calle se ajustara al últimamente formado por la Comisión que al efecto nombró, fundándose en que no constaba en el libro de actas ni en providencia alguna que la Corporación municipal hubiese tomado acuerdo anterior sobre este asunto, y considerando además que la comisión verbal dada en otra época al Síndico para que pasase al terreno en que debía señalarse la calle á fin de informar sobre la línea que se debía establecer, no constituía orden de abrir calle.

Como el interesado edificara en el terreno en cuestión sin sujeción al plano aprobado, se le previno que suspendiera

la obra, y en su virtud manifestó al Ayuntamiento que á consecuencia de varios inconvenientes con que tropezaba el proyecto de abrir la calle, se veía precisado á desistir de él, por lo que suplicaba que quedara sin efecto lo hasta entonces practicado.

Desestimada esta solicitud, llegó á noticia del Ayuntamiento que Monfar levantaba una pared sobre el mismo terreno sin guardar la alineación debida. En consecuencia acordó que fuera derribada en el término de 24 horas, conminando al interesado con una multa.

Interpuesto recurso de alzada y pedido además que se declarara válido y subsistente el primer trazado de la calle, desaprobando el que intentaba la Corporación municipal si no se procedía á la expropiación forzosa, la Comisión provincial remitió el expediente á informe del Arquitecto de la provincia, que propuso una nueva alineación de la calle, que aceptó el reclamante, mas no el Ayuntamiento, acordando despues la misma Comisión confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado.

Contra esta decision interpone el interesado recurso de alzada ante V. E.

Sabido es que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles, segun lo dispuesto en el art. 67 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en tal concepto sus acuerdos sobre la materia son inmediatamente ejecutivos (art. 77), sin perjuicio del recurso de alzada.

En consecuencia, ni D. Carlos Monfar ni el Arquitecto tenían facultad para pedir que la Comisión provincial aprobara un plano de alineación que el Ayuntamiento no aceptaba.

El fundamento en que Monfar apoyó su instancia, esto es, en que otra Corporación municipal anterior había señalado aquella alineación, y que por lo tanto á ella debía atenerse, no se puede tomar en consideración, puesto que no consta acuerdo sobre el particular en el libro de actas, segun afirma el Ayuntamiento, y carece por tanto de valor legal (art. 103), si es que se tomó.

No pasa la Sección á examinar si procede ó no la indemnización por expropiación y daños y perjuicios, puesto que para resolver sobre estas cuestiones es necesario que se establezcan en forma las oportunas reclamaciones y se sigan los expedientes ante las Autoridades á quienes corresponde el conocimiento, con vista de la primera instancia del reclamante para que se tengan presentes los términos en que pidió la alineación y apertura de la nueva calle y los móviles que á ello le impulsaron.

En cuanto al desistimiento que hizo el interesado manifestando que por los inconvenientes que ofrecía no quería que se procediera á la apertura de la calle, entiendo la Sección que no tiene valor, porque además de consignarse en la primera instancia de aquel que se señalara la alineación más conveniente, una vez aceptada la proposición han quedado

obligadas ambas partes á su cumplimiento.

Si la Corporación municipal no se extralimitó de sus atribuciones al señalar la alineación de que se trata, tampoco derribadas las obras que no se sujetaban á ellas, sin perjuicio de que si el interesado se consideraba perjudicado en sus derechos civiles, reclamara (art. 162) en el tiempo, forma y ante quienes la ley determina, como antes se ha dicho.

En resumen, opina la Sección que debe desestimarse el recurso interpuesto, dejando á salvo los derechos de que el interesado se crea asistido para que pueda hacer uso de ellos en la forma y ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cambre contra un acuerdo de esa Comisión provincial, referente á unas obras ejecutadas por D. Pablo Ibañez en el lugar de Outeiro, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo, con fecha 2 de Noviembre último, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cambre contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, relativo á ciertas obras ejecutadas por D. Pablo Ibañez en el lugar de Outeiro.

El Ayuntamiento en sesión de 30 de Abril de 1875 acordó conceder á Ibañez el permiso que había solicitado para construir una casa en el sitio indicado, dictándole las reglas á que debía atenerse.

En 15 de Marzo de 1876 expuso al Ayuntamiento D. Pedro Pernas que, extralimitándose el concesionario de la licencia que se le confirió para construir la casa, había levantado sin nuevo permiso un enverjado y un muro, dando con este motivo distinta dirección al camino sobre que construyó, apropiándose al mismo tiempo terreno de un soto abierto desde inmemorial que prestaba gran servicio al vecindario.

En vista de tal reclamación, y previo dictamen de la Comisión de obras, acordó el Ayuntamiento en 24 del mismo mes que en virtud de haber construido D. Pablo Ibañez sin licencia el enverjado y el muro, apartándose de la alineación y no guardando las condiciones que se le impusieron, procediera á su demolición

en término de ocho días, restituyendo el soto que se había apropiado, puesto que no le pertenecían más que los castaños existentes en él.

Como el Ayuntamiento no accediera á una instancia del interesado, en la que solicitaba que por contrario imperio dejase sin efecto su acuerdo, entabló el último recurso de alzada ante la Comisión provincial, fundándose en que no se variaba la dirección del camino, que con las obras quedaba más firme y practicable; en que el soto cerrado era de su propiedad, segun constaba en escritura pública, no teniendo en consecuencia valor legal una información testifical instruida por el Ayuntamiento para justificar lo contrario; y que si había existido una servidumbre privada sobre los terrenos se extinguió por convenio de los interesados.

La Comisión provincial, previo informe del Director de Caminos, acordó revocar el acuerdo apelado, previniendo al Ayuntamiento que no molestara á Ibañez ni le obligara á demoler las obras.

Fundó su acuerdo en que los caminos que se citaban en el expediente no merecían tal nombre, sino el de servidumbres públicas, á las que no eran aplicables los reglamentos de policía de carrerías: en que el reclamante ni aun licencia necesitaba para construir las obras por haber respetado el estado posesorio e aquellas servidumbres; y que caso de necesitarla, hubiera podido castigarse la falta con la imposición de una multa: en que no se probaba que D. Pablo Ibañez hubiera usurpado terreno público al cerrar el soto, sino que más bien se había justificado ser este de su propiedad; y por último, en que bastaba que tal duda existiese para que el Ayuntamiento respetase lo hecho y se dejase la cuestión á la decisión de los Tribunales.

Considerando el Ayuntamiento que este acuerdo perjudicaba los intereses del Municipio, teniendo en cuenta que el asunto era de su exclusiva competencia por ser objeto de la policía rural, entabló recurso de alzada ante ese Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando la revocación del expresado acuerdo.

Ya se considere el camino sobre que se construyeron las obras como vecinal de tercer orden, segun pretende el Ayuntamiento, ó como servidumbres públicas segun lo califica la Comisión provincial, es el caso que su arreglo y cuidado corresponde á la corporación municipal como encargada de velar por la conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y de fomentar sus intereses materiales. En tal sentido Don Pablo Ibañez necesitaba la oportuna licencia para construir el muro y el enverjado que con aquel debía lindar, porque de lo contrario serían completamente ilusorias las facultades que la ley Municipal confiere á los Ayuntamientos respecto á la policía urbana y rural, vigilancia de los servicios municipales establecidos y cuidado de la vía pública en general.

No sólo se apoya en esta consideración

la necesidad de que los particulares pidan licencia al construir obras que puedan afectar á los derechos del Municipio, sino también en la de evitar los males á que la omisión de este requisito pudiera dar lugar, como lo son la paralización ó derribo de las obras, según las circunstancias y los derechos que alegara el Ayuntamiento; males que con la petición de la licencia, y una vez concedida esta, desaparecerían siempre que el concesionario no traspasase sus límites.

Dedúcese en consecuencia que habiendo construido recientemente D. Pablo Ibañez sin la oportuna licencia un muro y un enverjado que podía afectar á los servicios municipales establecidos y á servidumbres que contaban más de un año y un día de existencia, y alegándose además por la corporación municipal que al llevar á efecto dichas obras se había usurpado terreno público, el Ayuntamiento no se extralimitó de sus atribuciones al mandar que fuesen derribadas.

El acuerdo era inmediatamente ejecutivo; y puesto que no infringía la Ley, no podía ser revocado por la Comisión provincial.

La cuestión que se ha suscitado sobre la propiedad del soto ó terreno cerrado, no puede ser resuelta por la Administración: si Ibañez cree que el acuerdo del Ayuntamiento lastimó sus derechos civiles al no permitirle que practicara actos de dominio sobre el terreno en cuestión, puede acudir á los Tribunales ejercitando la acción que corresponda.

Por tanto, opina la Sección que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido D. Pablo Ibañez para que pueda hacer uso de ellos en la forma y ante quien viese conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañando adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 7.º — Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de que estén expuestas al público las listas definitivas de electores para Diputados á Cortes que se les han remitido con tal objeto con la fecha del 7 del corriente.

Madrid 12 de Enero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola

Diputación provincial.

Comisión de Festejos.

Verificado en este día el sorteo para la adjudicación de 25 dotes de 250 pesetas para las acogidas del Hospicio menores de 27 años, acordadas por la Excelentísima Diputación provincial para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha dado el resultado que aparece de la siguiente acta:

«En Madrid, á 17 de Enero de 1878, reunidos en el salón de la Presidencia de la Diputación provincial el Ilmo. Sr. Don José de Rojas y Gonzalez, Diputado provincial; D. Francisco Agustín y Dávila, Contador interino de fondos provinciales, y D. Benito Arias Valcárcel, Director del Hospicio, procedieron al sorteo entre las acogidas del Hospicio de las 25 dotes de á 250 pesetas que la Diputación ha acordado conceder con motivo del casamiento de S. M. el Rey; y verificado dicho sorteo por medio de papeletas extraídas por acogidos párvulos del Establecimiento,

resultaron agraciadas las acogidas siguientes:

Elisa Martínez Vidal.
Francisca Martínez y Martínez.
Encarnación Torrecillas y Campoy.
Josefa Arocena Fernandez.
Ana Claro Lopez.
Vicenta de Miguel y Lopez.
Manuela Rodriguez Aguado.
Barbara Orejon Arenal.
Serafina Martín García.
Francisca Lopez y Cancela.
María Trelles Moreno.
Felipa Guridi y Erraguin.
Cirila de Gracia.
Andrea Hernandez é Illana.
Juana Figueras y Martínez.
Justa Ramos Avila.
Ramona Ramirez Cano.
Valentina Lozano y Leria.
María Lopez Arias.
Salustiana Fernandez y Sanz.
Esperanza Argüelles.
Vicenta Sanchez Rebollo.
Cármén Maján Sanchez.
Cármén Gonzalez Lopez.
María Lopez Cañizares.

Y para que conste y obre los efectos correspondientes, firman este documento dichos señores, como Presidente el primero del acto, de que certifico.—José de Rojas. — Francisco Agustín. — Benito Arias Valcárcel.»

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Exposiciones públicas.

Con el fin de solemnizar el fausto suceso del casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.) y que las clases populares obtengan beneficiosos resultados que redunden también para nuestra Patria, esta Diputación provincial ha acordado pensionar con 2.500 pesetas, costeándole además el viaje, á un Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la Exposición universal de París, para apreciar y aplicar después las mejoras y adelantos que haya observado.

Podrán optar á esta pensión los que sean naturales de Madrid ó de cualquiera de los pueblos de la provincia y reúnan las demas circunstancias que se determinan en las condiciones que se insertan á continuación.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de esta Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, á las horas ordinarias de despacho, durante 15 días improrrogables, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; debiendo acompañar los interesados á sus instancias los documentos que expresa la condición segunda, sin perjuicio de exhibir sus respectivas cédulas de vecindad ó personales.

Todo lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Condiciones establecidas por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid para pensionar á un Agricultor que vaya á la Exposición universal de París.

1.ª La Diputación provincial de Madrid concede una pensión de 2.500 pesetas, costeándole además el viaje, á un Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la Exposición universal de París.

2.ª Esta pensión se adjudicará por medio del oportuno concurso ante un Jurado que se formará al efecto. Con este fin se publicarán anuncios en los periódicos oficiales, fijando el plazo improrrogable de 15 días para la presentación de solicitudes, que habrán de entregarse en esta Diputación provincial.

Los aspirantes deberán reunir precisamente las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español, natural de Ma-

drid ó de alguno de los pueblos de la provincia, mayor de 20 años.

Segunda. Ser de buena conducta.

Tercera. Ser labrador en la provincia, cuya cuota de contribución no exceda de 150 pesetas, ó hijo de labrador.

Se justificarán estas circunstancias acompañando á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde respectivo, y la oportuna certificación que acredite la tercera de las mencionadas circunstancias.

No será admitido al concurso ninguno que no reúna estas circunstancias ó no las acredite debidamente.

3.ª Los aspirantes se someterán á los ejercicios y pruebas que designe el Tribunal nombrado al efecto.

4.ª Este Tribunal se compondrá de las personas siguientes:

De un Diputado provincial, Presidente.

De un Ingeniero agrónomo nombrado por la Diputación.

De un Licenciado ó Doctor en ciencias, designado asimismo por la Diputación.

Del Arquitecto provincial.

Del Jefe de la Sección de Fomento de dicha Corporación, que desempeñará, con voto, las funciones de Secretario.

5.ª Nombrado que sea dicho Tribunal, se constituirá inmediatamente y fijará los ejercicios teóricos y prácticos y demas pruebas á que hayan de sujetarse los aspirantes.

6.ª Terminado el plazo para la admisión de solicitudes y después de examinadas y clasificadas, la Diputación remitirá al Tribunal las que se refieran á los interesados que reúnan y hayan acreditado las circunstancias que expresa la condición segunda. El Tribunal fijará en su vista, con la conveniente anticipación, el día y el orden con que hayan de principiar los ejercicios, que se verificarán en el punto y local más á propósito y que el mismo designe.

7.ª Terminados los ejercicios, el Jurado propondrá á la Diputación provincial por medio de la oportuna terna los Agricultores que considere de mayor mérito.

8.ª La Diputación nombrará en su vista y con sujeción á la terna expresada el Agricultor á quien concede la pensión de que se trata.

9.ª El agraciado tendrá obligación de permanecer dos meses á lo menos en la Exposición universal de París, y á su regreso formulará y presentará á la Diputación una Memoria en que demuestre los adelantos que observe ha obtenido la Agricultura en todos sus ramos y aplicaciones y la forma y manera en que pueda utilizarse en nuestro país, con las demas consideraciones que sean consecuencia de los estudios que practique.

10. Durante su permanencia en París, el pensionado se presentará cada 15 días al Cónsul general de España en aquella capital y recogerá la oportuna certificación, remitiéndola á esta Excma. Diputación provincial.

11. En el caso de que vaya algun delegado especial de la provincia de Madrid á estudiar dicha Exposición, el pensionado procurará concertarse con él, ó si no con el Sr. Comisario Regio de España, á fin de que sus observaciones y estudios puedan producir el mejor resultado para nuestra patria. En todo caso aceptará siempre y se atenderá á las instrucciones que puedan comunicársele, ya directamente, ya por conducto de nuestros representantes en aquel país.

12. El agraciado recibirá con cargo á la partida respectiva del presupuesto provincial el importe de la pensión, en la forma siguiente: 1.000 pesetas antes de su salida de esta capital; otras 1.000 pesetas á los 15 días de su estancia en París, y las 500 restantes al mes y medio de su permanencia en aquel punto.

Antes de su salida de Madrid se presentará al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación para recibir las oportunas instrucciones.

13. Esta pensión es incompatible con cualquiera otra de su clase que pueda

acordar el Estado y Corporaciones oficiales.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Húmera la construcción de un camino que enlace la expresada población con el que está en estudio de Boadilla del Monte, el cual por no hallarse comprendido en el ante-proyecto de los vecinales deberá adicionarse al mismo; la Excma. Diputación de esta provincia ha acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL dicha pretensión, á fin de que puedan dirigírsele las exposiciones ó observaciones que sobre el particular se consideren oportunas en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Madrid 19 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de sanguijuelas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.320 docenas.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año 1879, todas las sanguijuelas que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó pardas denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño en general ha de ser mediano, y el peso de ellas después de secas de 24 onzas cada millar, sin que contengan sangre. No se admitirán las que no procedan de Extremadura, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos, Argelia, y con preferencia las francesas.

2.ª Dentro del edificio del Hospital provincial ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del Establecimiento, tendrá el contratista noche y día un encargado de su despacho, con suficiente surtido para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias los Facultativos que estén de guardia; estando autorizados los Sres. Decanos y Farmacéuticos para reconocer, siempre que lo crean oportuno, el depósito de sanguijuelas, siendo obligación del encargado recibir las que se devuelvan por inútiles; y para cortar todo abuso, se efectuará la devolución por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inservibles. El contratista ha de presentar dentro del término que le marquen los Facultativos 2.º y 3.º del citado Hospital, un número igual de sanguijuelas que devuelvan, que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula 1.ª; si no lo verificase, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista.

3.ª La cantidad calculada no envuelve la obligación de abonar más que el importe de las sanguijuelas que se suministren, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género por la diferencia que pudiera resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.ª El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 1'35 céntimos de peseta docena, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 313 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª. Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe de servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.ª. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Enero de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales

sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.320 docenas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

Ignorándose el domicilio del Excelentísimo Sr. D. Juan Blanco del Valle, Ministro plenipotenciario que fué de España en Méjico el año 1875, se le cita para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicación del presente edicto, se sirva personarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Mariano Altares Diaz, Alcalde de Carabaña.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 6 del mes de Febrero del año de 1878, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que se designará, este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 56 de orden. D. Gumersindo Arriola Morata.—Una cueva en esta población y barrio del Pocillo; linda N. Blas García Patron; E. Esteban Gonzalo; S. el camino; O. Guillermo Arriola; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 78. D. Andrés Briceno y Gualola.—Una viña con olivos, de haber cinco fanegas, en este término y sitio de las Peñuelas; linda N. y E. herederos de Julian Cuéllar; S. Hilario Madrid; Poniente cerros; capitalizada en 1.466 pesetas 67 céntimos.

Núm. 84. D. Cipriano Calero.—Una casa en esta población y calle de la Sierra; linda derecha Nemesio García; izquierda Galo Loeches, Administración judicial; espalda barrio de San Roque; capitalizada en 366 pesetas 50 céntimos.

Núm. 86. D. Mariano Calero.—Una casa en esta población y plazuela del Altillo; linda derecha y espalda Juan Sanchez Lopez; izquierda Benito Morante; capitalizada en 316 pesetas 50 céntimos.

Núm. 90. D. Julian Calero Hueros.—Una tierra en este término y sitio del Llano, de haber una fanega; linda Norte; Este y Oeste con cerros, y S. Balbina Gil; capitalizada en 55 pesetas 33 céntimos.

Núm. 93. D. Juan Calero Rodriguez.—Una casa en esta población, calle de la Sierra; linda derecha Petra Zarzalejos; izquierda el callejon; espalda con corrales; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 98. D. Ramon Carmena Molina.—Mitad de una tierra, de tres fanegas toda ella,

en este término y sitio Tendedero de Paños; linda Norte cerros; Este casa caminera; S. camino antiguo de Tielmes; Oeste Tiburcio Madrid; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 124. D. Matias Cuevas Muñoz.—Una tierra en este término y sitio del Horcajo, de haber cinco fanegas; linda Norte y Oeste Bernabé Zarzalejos; Este Pedro Gomez; S. Manuel Barbero; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 150. D. Faustino Fernandez Lopez.—Una tierra huerta en esta población, en el callejon del Moral, de haber celemin y medio; linda N. y O. callejon; E. Juan Fernandez; S. Severiano Fernandez; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 152. D. Mariano Fernandez Lopez.—Una casa en esta población, calle de Inglaterra; linda derecha Félix Sanchez; izquierda y espalda Pedro Gomez; capitalizada en 566 pesetas 50 céntimos.

Núm. 153. D. Primitivo Fernandez Lopez.—Una viña en este término y sitio de la Linde, de haber una fanega tres celemines; linda N. y O. Agustín Sanchez; S. Don José Garnica; E. Joaquin Sanchez; capitalizada en 628 pesetas.

Núm. 170. D. Gregorio Garcia Diaz (herederos).—Media casa en esta población y calle Oriente; linda derecha calle Real; izquierda Eustaquio Bronchad; espalda Vicente Algara; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 181. D. Dionisio Garrido (herederos).—Una casa en esta población, en el Barrio de San Roque; linda N. y E. Don Eugenio del Pozo; S. Ramon Sanz; O. Manuel Cobos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 183. D. Agustín Garrido Garcia.—Una viña con olivos en este término y sitio la Zarzuela, de haber nueve celemines; linda N. Anastasia Sanchez; E. cerros; S. Juan Garcia Diaz, y O. el mismo deudor; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 237. D. Andrés Gualda y Rozo.—Una viña en este término y sitio del Collado, de haber seis celemines; linda N. Dionisio Madrid; S. y E. el camino, y O. Eladio del Amo, capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 238. Doña Angela Gualda y Rozo.—Una casa en esta población y calle de Inglaterra; linda N. y O. Nemesia Madrid; E. la calle, y S. Benita Calero; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 244. D. Pedro Gomez Cano (Administración judicial).—Una casa en esta población, calle del Moral; linda derecha é izquierda Jesus Sanchez, espalda corrales del Curato; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 269. D. Julian Madrid.—Un olivar en este término y sitio del Horcajo, de haber una fanega; linda N., E. y O. Dionisio Madrid; S. Tomás Madrid; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 270. D. Teresiano Madrid Altares.—Una viña con olivos en este término y sitio la Rancajosa, de haber dos fanegas y media; linda N. Bernabé Zarzalejos; E. Antonio Carmena; S. Ramon Sanz; O. el camino; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 274. D. Luis Madrid Carmena.—Una tierra de huerta en este término y sitio de la Sierra, de haber celemin y medio de tierra; linda N. Ambrosio Rodriguez; E. Don Pio del Rozo; S. Severiano Fernandez; O. Benito Fernandez; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 291. D. Mariano Martinez Zarzalejos.—Una tierra en este término y sitio, Barranco del Pino, de haber ocho celemines; linda N. y E. cerros; S. Dionisio Madrid; O. Luisa Loeches; capitalizada en 72 pesetas.

Núm. 325. D. Doroteo Plana y Cuéllar.—Una viña con 150 cepas y 47 olivos en este término y sitio Peña Bermeja; linda N. José Sanchez Lopez; S. y O. cerros, y E. colada; capitalizada en 344 pesetas 67 céntimos.

Núm. 345. Doña Nicolasa Ruiz Enriquez.—Una casa en esta población y calle de la Concepción; linda N. Antonio Diaz; E. Lucia Gualda; S. y O. calles; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 356. D. Blas Sanchez y Calero.—Una tierra en el Monte de este término, de haber ocho celemines; linda N. y O. José Garnica; S. Vicente Algara, y E. Roman Rivera; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 361. D. Agustín Sanchez Gualda.—Una tierra en este término y sitio de la Cespendeda, de haber cuatro celemines y medio; linda N. y S. el camino; E. Celedonio Morata, y O. Eugenio Altares; capitalizada en 511 pesetas 33 céntimos.

Núm. 378. D. Eusebio Talavera Zarzalejos.—Una postura de viña en este término y sitio de Valdelacasa, de haber dos fanegas; linda N. Tiburcio Madrid; E. Don Pio del Pozo; S. Manuel Altares; O. el camino; capitalizada en 222 pesetas.

Núm. 391. D. Gumersindo Villalvilla.—Una tierra en este término y sitio de Valde-laosa, de haber una fanega cuatro celemines; linda N., E. y S. los Caminos; O. Fermin Sanchez; capitalizada en 294 pesetas 67 céntimos.

Núm. 402. D. Prudencio Zarzalejos Madrid.—Una casa en esta población y calle la Concepción; linda N. Luisa Gualda; E. y S. calles, y O. Nicolasa Ruiz; capitalizada en 233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 413. D. Angel Colmenar.—Una tierra en este término y sitio la Fuente de Ponique, de haber ocho celemines; linda con cerros; capitalizada en 78 pesetas.

Núm. 418. D. Maximino Martinez Brea.—Una tierra en este término y sitio del Corral Nuevo, de haber cuatro fanegas; linda con cerros; capitalizada en 222 pesetas 22 céntimos.

Núm. 420. D. Roque Moratilla (herederos).—Una tierra en este término y sitio del Monte, de haber una fanega; linda con el Monte; capitalizada en 222 pesetas 22 céntimos.

Núm. 426. Doña Antonia Rebollo Villalvilla.—Una tierra en este término y sitio de Mariselta, de haber fanega y media; linda N. Roman de Diego; E. Galo Morato; S. Manuel San Andrés, y O. un vecino de esta villa; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 428. D. Juan Redondo.—Una tierra en este término y sitio del Cascon, de haber cuatro fanegas; linda con herederos de Vicente Diaz y Cerros; capitalizada en 1.422 pesetas.

Núm. 429. Doña Valentina Redondo.—Una tierra en este término y sitio del Monte, de haber una fanega y seis celemines; linda con el Monte; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 430. D. Fructuoso Rivas Villalvilla.—Una tierra en este término y sitio del Cascon, de haber tres fanegas; linda con Bernabé Zarzalejo; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 433. D. Baltasar Sanchez Angulo.—Una tercera parte de viña, con 456 cepas y 57 olivos, en este término y sitio Barranco de la Cabaña; linda Norte cerros; E. Colada; S. Feliciano Villalvilla; O. Tomás Morillo; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 453. Doña Juana Diaz Escobar.—Una casa en esta población, calle Inglaterra; linda derecha el camino; izquierda Plácido Lopez; espalda callejon; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 228. D. Tiburcio Gonzalez y Diaz.—Una tierra en este término y sitio de la Concepción, de haber nueve celemines; linda Norte Blas Sanchez; E. el camino; S. José Fernandez, y O. Eugenio Cuéllar; capitalizada en 294 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace saber también á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Carabaña á 16 de Enero 1878.—El Alcalde, Mariano Alvarez y Diaz.—Por su mandato, el Comisionado, Marcelino Maroto.

D. Marcelo Alvarez, Alcalde constitucional de Fresnedillas.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 12 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las doce del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de

Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 6 de órden. D. Aniceto Castillo.—Una tierra al sitio de Matarrailladas, de una fanega y tres celemines de tercera: linda Saliente Ciriaco Gonzalez; Mediodía herederos de María Clemente; Poniente Leon Hernandez, y Norte dicho Ciriaco Gonzalez; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 20. D. Isidoro Gomez.—Un linar en la Vega, de un celemin de segunda: linda Saliente Lucas Cerezo; Mediodía el Arroyo; Poniente Andrés Rodriguez, y Norte José Martin; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 21. Doña Juana Gonzalez.—Una casa en esta población y calle de la Peña, número 5: linda Saliente Víctor Guerrero; Mediodía calle pública; Poniente Cándido Garcia, y Norte la Calleja; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 23. D. Pedro Gonzalez.—Un linar al sitio de la Puente, de un celemin de segunda: linda Saliente María Clemente; Mediodía Ezequiel de la Peña; Poniente Cándida de Garcia, y Norte Victorio Gomez; capitalizada en 106 pesetas.

Núm. 38. D. José Martin.—Una tierra en la Puente, de seis celemines de tercera: linda Saliente Rufo Gomez; Mediodía dicho Gomez; Poniente y Norte Mariano Peña; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 39. Doña Andrea Moreno.—Una tierra en el Caño, de dos fanegas de tercera: linda Saliente Juana Gonzalez; Mediodía Francisco Gonzalez, Poniente el camino, y Norte Saturnino de la Peña; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 40. Doña María Martin.—Un cercado en los Parralejos, de una fanega y seis celemines de segunda: linda Saliente y Mediodía Félix de la Plaza; Poniente Cándida Garcia, y Norte Antonio Garcia; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 41. D. Cirilo Martin.—Un linar en la Fragua, de seis celemines de segunda: linda Saliente el Arroyo; Mediodía Josefa Ventura; Poniente Antonio Ventura, y Norte Secundino Fernandez; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 46. D. Francisco Plaza y Plaza.—Una tierra en la Dehesa, de una fanega de tierra: linda Saliente Prado Chiquillo; Mediodía Gabino Ventura; Poniente Rufo Gomez, y Norte Antonio Ventura; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 62. D. Mariano Peña.—Una tierra en las Hoyuelas, de cuatro fanegas de tercera: linda Saliente Antonio Garcia; Mediodía Agustín Rubio; Poniente el dueño, y Norte

dicho Antonio Garcia; capitalizada en 553 pesetas 33 céntimos.

Núm. 72. Doña Clementa Plaza.—Un herren en los Pajarejos, de una fanega de segunda: linda Saliente Nicolás Ventura; Mediodía dicho Ventura; Poniente Josefa Ventura, y Norte Gabino Ventura; capitalizado en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 79. D. Nicanor Rubio.—Un linar en Navalroble, de un celemin de segunda: linda Saliente Cándida Garcia; Mediodía Leonardo Botello; Poniente la Cañada, y Norte Aniceto del Castillo; capitalizado en 190 pesetas.

Núm. 80. D. Agustín Rubio.—Un herren en las Hoyuelas, de tres celemines de tercera: linda Saliente Antonio Garcia; Mediodía dicho Garcia; Poniente y Norte Mariano Peña; capitalizado en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 89. D. Nicolás Ventura.—Una tierra en Viña Fuente, de ocho fanegas de tercera: linda Saliente y Mediodía Jerónimo Gomez; Poniente Aniceto del Castillo, y Norte Remigio Fernandez; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 106. Doña Agustina Martin.—Un prado en los Vallejos, de una fanega de segunda: linda Saliente Gabino Ventura; Mediodía Ezequiel de la Peña; Poniente Antonio Garcia, y Norte el camino; capitalizado en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 113. D. Rufo Paredes.—Un cercado en los Ramblazos, de dos fanegas de se-

gunda; linda Saliente Estéban Plaza; Mediodía Saturnino Peña; Poniente el camino, y Norte Francisco Plaza y Plaza; capitalizado en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 115. D. Inocente Romanillos.—Un cercado en Prado-Montes de cinco fanegas, de segunda; linda Saliente Gabino Ventura; Mediodía y Poniente Ramon Clemente, y Norte Mariano Plaza; capitalizado en 1.766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. D. Juan Martinez.—Una tierra al sitio del Canalizo, de haber una fanega y seis celemines de tercera: linda al Saliente camino de Zarzalejo; Mediodía y Norte Narciso Hernandez, y al Poniente dicho Narciso Hernandez; capitalizada en 75 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Dado en Fresnedillas á 16 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Atienza.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 31 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Rows include D. Ricardo Gonzalez, Felipe Cid, Buitrago, Torrelaguna, Rústica, Pinilla del Valle, Torrelaguna, Propios Beneficencia, 151'80, 33'75, 70'10.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á María Gomez y Garcia, natural de la ciudad de Segovia, hija de Juan y de Andrea y viuda de Agustín Navarro, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar el consejo que necesita su hijo Ricardo Navarro y Gomez para el matrimonio que proyecta con Manuela de la Cruz y Sanz, natural de Madrid, de 25 años de edad, hija de Manuel y Angela, difuntos; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término sin más citarla ni emplazarla, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Enero de 1878.—Cárlos Lacava y Font.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia

D. Antolin Murga y Tapia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que por virtud de la causa que se sigue en este Juzgado y mi Escribanía contra Ricardo Fuentes y Gonzalez,

Pedro Gonzalon Martin y Gaspar Frasnado, sobre falsificación y corrupcion de menores, se ha expedido la requisitoria siguiente:

«D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Frasnado Abril, hijo de Tomás é Isabel, casado, de 43 años de edad, que ha vivido en la calle del Aguila, número 27, cuarto tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsedad y corrupcion de menores; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargado á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prision del mencionado sujeto, remitiéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Madrid á 16 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del

Escribano que suscribe, se cita y llama á un mozo de cuerda que en 17 de Noviembre último, á las diez de la noche, se presentó en el estanco establecido en la plaza del Humilladero, núm. 6, é hizo entrega á Doña Josefa Venegas de una carta y un bulto, y á un caballero que en aquel momento se encontraba en dicho estanco tomando tabaco, cuyo caballero, al querer detener la Doña Josefa al mozo de cuerda, le manifestó que no lo hiciera, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 12 de Enero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por providencia de 19 del actual, dictada á solicitud del Procurador D. Eusebio Cascaes y Castro, en nombre de Doña Micaela Canz y Reta, que representa á su hijo menor D. Angel César Manuel Borja y Canz, se ha conferido traslado de la demanda ordinaria interpuesta por dicha señora sobre que se declare á D. Angel César inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel de Borja y Lizaraburu en el mayorazgo y patronato de legos fundado por el General de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru en el testamento cerrado que otorgó en la bahía de Cádiz á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando, á 24 de Abril de 1630 ante el Escribano Diego Calderon; y se cita y emplaza por término de 15 dias á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los expresados bienes á fin de que comparezcan á ejercitarlo en legal forma;

apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 21 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Anuncios.

EL DR. GOÑI,

reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos; cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos inofensivos, previo análisis de las arenillas ú orinas.

Tiene tambien puestos en práctica todos los adelantos de los médicos más eminentes, nacionales y extranjeros, relativos á la especialidad.

Horas de consulta, de DOS A SEIS DE LA TARDE.

GRATIS A LOS POBRES

NOTA. El Dr. Goñi se ha trasladado de la calle de Sevilla, 12, segundo, á la

CALLE DE LA MONTERA, 16, 2.º